



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-14511970- -APN-DNGU#ME

---

VISTO el artículo 75, apartado 19, de la Constitución Nacional; los artículos 29, 39, 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior; la Ley N° 26.206 de Educación Nacional; el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 256 de fecha 16 de febrero de 1994, N° 499 de fecha 22 de setiembre de 1995; N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996; N° 57 de fecha 8 de enero de 2016; la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018; las Resoluciones Ministeriales N° 1082 de fecha 17 de setiembre de 1996; N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996; N° 6 de fecha 13 de enero de 1997; N° 1024 de fecha 29 de diciembre de 2003; N° 815 de fecha 29 de mayo de 2009; N° 51 de fecha 2 de febrero de 2010; N° 462 de fecha 16 de marzo de 2011; N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011; N° 988 de fecha 16 de mayo de 2013; N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015; N° 3238 de fecha 02 de diciembre de 2015; N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017; N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 y N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018; las Disposiciones de la entonces Dirección Nacional de Gestión Universitaria N° 14 y N° 15 ambas de fecha 22 de diciembre de 2016; la opinión del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (IF2018-02337059-APN-DNGU#ME) y del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (IF-2017-28617771-APN-DNGU#ME), y el Expediente N° EX-2017-14511970- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75, apartado 19, de la Constitución Nacional refiere a la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales y el artículo 29 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior establece que las Instituciones Universitarias cuentan con autonomía académica e institucional que comprende la atribución para otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

Que el artículo 41 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior expresa que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias será otorgado por este Ministerio, dando lugar a que los títulos universitarios sean habilitantes, ya que importan tanto certificación de formación académica recibida en una institución de nivel universitario, como un instrumento para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, ello, sin perjuicio del poder de policía que sobre el ejercicio de las profesiones ejercen las provincias.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional prescribe que el Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles y que en función a lo establecido en el capítulo II, artículo 29 inciso “g” de la Ley N° 24.521, las instituciones universitarias, también, pueden impartir enseñanza en los niveles preuniversitarios.

Que el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, asigna a esta Cartera Ministerial, la facultad de: “*Entender en la formulación de políticas generales en materia universitaria, respetando el principio de autonomía consagrado para las instituciones universitarias*”.

Que el respeto irrestricto de la autonomía universitaria de parte de esta gestión, no implica el abandono por parte de este Ministerio de las políticas y estrategias de coordinación en pos del mejoramiento continuo y permanente del Sistema Universitario Nacional en aras de un futuro mejor para toda la comunidad.

Que en consonancia con ello, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 57 de fecha 8 de enero de 2016 establece los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que mediante Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Cartera Ministerial estableciendo como responsabilidad primaria de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, hoy DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la de asistir a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS en diversas tareas mediante acciones específicas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA interviene en el reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos en sus distintas modalidades mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO (SIPEs), en vinculación directa con la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 256 de fecha 16 de febrero de 1994 reafirmó la importancia de resguardar y garantizar el nivel de los títulos universitarios mediante el otorgamiento exclusivo del reconocimiento oficial a titulaciones que expidan las instituciones universitarias debidamente autorizadas para funcionar como universidades o institutos universitarios.

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015 aprobó el documento titulado: “*Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de títulos y Expedición de Diplomas*” de las instituciones universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA analiza y propone los criterios para la validez nacional de títulos y grados académicos que expiden las instituciones universitarias debidamente autorizadas y los lleva a cabo conforme a la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA efectúa el análisis y la evaluación de creación y las modificaciones de las carreras del artículo 42 de la Ley N° 24.521, asimismo, interviene en el estudio de propuestas de creación o renovaciones de las carreras cuyas titulaciones han sido incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y de las carreras de posgrado previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, tendiente al otorgamiento de un nuevo reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, también interviene en la recepción y gestión de los títulos correspondientes a las carreras de niveles preuniversitarios, las que en el marco de la autonomía universitaria con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, deben respetar los marcos de referencia del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE) y los niveles y las modalidades establecidas en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional para la obtención del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los mismos.

Que la Resolución Ministerial N° 3238 de fecha 02 de diciembre de 2015 establece las pautas que deben considerarse para el reconocimiento oficial del título correspondiente a una carrera de grado incluida en la

nómina de títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que posteriormente, a la evaluación y eventual acreditación de la carrera, las actuaciones son remitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Que el artículo 39 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior determina que las carreras de posgrado, sean especialización, maestría o doctorado, serán acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el artículo 7° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 499 de fecha 22 de setiembre de 1995 determina que es condición *sine qua non*, la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) de las carreras de grado comprendidas en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y de las carreras de posgrado, a los fines del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA determina en cada oportunidad, la aprobación de las modificaciones a introducir en los planes de estudio vigentes, que elevan las instituciones universitarias privadas con autorización provisoria; a los fines de la intervención de los diplomas y certificados analíticos que expiden las instituciones integrantes del Sistema Universitario Nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA en los términos del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1082 de fecha 17 de setiembre de 1996; en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y en el artículo 14 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 2385 de fecha 9 de setiembre de 2015, respectivamente.

Que en función de estos antecedentes normativos y atento al evidente incremento de carreras universitarias y sus titulaciones debido, tanto al crecimiento del Sistema Universitario Nacional generado por la creación y autorización de instituciones universitarias de gestión pública y privada, como por la ampliación de las propuestas de carreras de parte de las instituciones universitarias, y los continuos cambios curriculares y de planes de estudio fruto de adelantos científicos y tecnológicos, como así también de innovaciones didácticas, pedagógicas y curriculares, resulta necesario repensar los procedimientos y los circuitos que se vienen llevando a cabo desde hace años, a los fines de que las instituciones puedan iniciar las actividades académicas de cada carrera que ha sido modificada o renovada su acreditación, contando con todos los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional concluidos y a su vez, puedan expedir las titulaciones a sus graduados dentro de los plazos de ley estatuidos.

Que por otra parte, tanto los avances científicos y tecnológicos, como las nuevas demandas formativas, hacen que el funcionamiento del sistema universitario requiera con mayor celeridad contar con sus carreras y titulaciones en condiciones de ley, para poder dar inicio a las actividades formativas de los estudiantes.

Que si bien el SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO (SIPES) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA ha sido orientado por esta conducción hacia la eficiencia del tiempo, no es menos cierto que los plazos de ciertas gestiones se exceden de lo razonable, teniendo una duración incluso mayor a la del total de las carreras objeto de las tramitaciones.

Que, es factible la reducción considerable de los pasos y plazos del procedimiento inherente a las modificaciones y/o renovaciones del reconocimiento oficial por nueva acreditación en cuestión con la implementación de nuevas medidas tendientes al acortamiento de las etapas que conforman el mismo.

Que conforme al artículo 41 de la Ley de Educación Superior corresponde a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la potestad de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias y, por ende, parte de esta facultad puede ser delegada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, que es el organismo competente en lo referente al reconocimiento y

validez de las titulaciones universitarias.

Que esta delegación administrativa parcial se enmarca con las políticas públicas impulsadas por el gobierno, de modernización del Estado Nacional mediante la implementación en todos los procesos y procedimientos administrativos de medidas acordadas para un empleo racional y transparente de la información mediante el uso de la tecnología que permitirá acelerar las gestiones eliminando pasos burocráticos al procedimiento técnico-administrativo-legal, que conllevan al reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de los títulos universitarios de las modificaciones y/o renovaciones por nueva acreditación de carreras que expiden las instituciones universitarias que conforman el complejo y macro Sistema Universitario Nacional esparcido por todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

De esta forma entendemos se sostiene el rol de esta Cartera Ministerial en el otorgamiento del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias al momento de la creación de una carrera y su correspondiente titulación, delegando la intervención de esta cartera en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA en casos en que los títulos ya cuentan con el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional y solamente a los fines de aprobar modificaciones y/o renovaciones de validez, abreviando y simplificando el trámite hasta ahora dado a esta cuestión.

Que para la formulación de este procedimiento, se ha impulsado un mecanismo de participación y consulta al Sistema Universitario, por lo que se ha requerido formalmente la valiosa colaboración sobre un proyecto similar de simplificación de procedimientos, tanto al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (IF-2018-02337059-APN-DNGU#ME) como al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (IF-2017-28617771-APN-DNGU#ME).

Que mediante el aporte de ambos CONSEJOS se han recabado importantes recomendaciones que fueron receptadas e incorporadas a un nuevo procedimiento simplificado, tendiente a clarificar y acelerar todos los procesos relacionados con estos trámites, para carreras modificadas; para carreras de grado cuyas titulaciones han sido incluidas en la nómina del artículo 43 de la LEY N° 24.521; para carreras de posgrado y para carreras dictadas bajo la modalidad a distancia que han sido reacreditadas ante la CONEAU a los fines del otorgamiento de un nuevo reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Que por lo expuesto, en función de la experiencia obtenida por la aplicación de las distintas normativas vigentes, se propone la unificación de criterios y sistematización de procedimientos en un cuerpo legal a fin de jerarquizar los valores de la excelencia en la gestión académica de las instituciones universitarias junto a un mayor requerimiento de celeridad para que gran parte de las carreras y titulaciones se hallen en condiciones de ley para continuar con las actividades formativas, en resguardo de la autonomía universitaria y la pertinencia de las propuestas de títulos y carreras universitarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA ha emitido informe técnico académico favorable.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y

TECNOLOGÍA, conforme a lo prescripto por la LEY N° 24.521 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, otorgará el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias integrantes del SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, correspondientes a nuevas carreras de niveles preuniversitarios; pregrado; de los regímenes establecidos en los artículos 42 y 43 de la LEY N° 24.521 y de posgrado (especialización, maestría y doctorado) mediante la emisión de una resolución ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la renovación del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos de carreras incorporadas al régimen del artículo 43 de la LEY N° 24.521 y de posgrado (especialización, maestría y doctorado) en funcionamiento y que cuenten con acreditaciones previas ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), mediante la correspondiente Disposición Nacional, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la LEY N° 24.52, cuando sean modificadas en su plan de estudio; carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complemento curricular, mediante la correspondiente Disposición Nacional, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de niveles preuniversitarios, siempre que cumplan con los marcos de referencia del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE), mediante la correspondiente Disposición Nacional, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, la aprobación de propuestas de modificación de carreras incorporadas al régimen del artículo 43 de la LEY N° 24.521 y de posgrado, siempre que las mismas no afecten el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera o que surjan de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la resolución o dictamen de acreditación, mediante la correspondiente Disposición Nacional, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, quedando la vigencia de las mismas sujetas a la siguiente acreditación por parte de la CONEAU.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las modificaciones a carreras incorporadas al régimen del artículo 42 de la LEY N° 24.521 en sus sistemas de correlatividades, ubicación de materias, asignaturas, prácticas o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios, denominación de materias, asignaturas, prácticas o cualquier otro espacio curricular en el plan de estudios o incorporación o supresión de materias o asignaturas electivas u optativas, no precisan de aprobación de este Ministerio por no afectar los extremos legales que sobre el particular rigen al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la reglamentación de las condiciones y requisitos para la presentación de carreras para su reconocimiento oficial y validez nacional, renovación del mismo o bien, la modificación de carreras.

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1082 de fecha 17 de setiembre de 1996; las Disposiciones de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, hoy DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, N° 01 de fecha 16 de marzo de 2010; N° 24 de fecha 03 de setiembre de 2010 y N° 01 de fecha 10 de enero de 2012 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 51 de fecha 2 de febrero de

2010 por el siguiente texto: “Dejar establecido que las modificaciones que se efectúen a los planes de estudio u otras condiciones que involucren: plan de estudio; carga horaria; intensidad de la práctica y alcances -con posterioridad a la acreditación del proyecto de carrera o carrera podrán recibir reconocimiento oficial por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, sin la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA; solo si las modificaciones surgen de las recomendaciones efectuadas por la CONEAU en la correspondiente resolución de acreditación o sino afecten el cumplimiento de los estándares vigentes de la carrera ”.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución ministerial comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial únicamente para todos los trámites a iniciar o iniciados que, a esa fecha, no cuenten con el respectivo proyecto de resolución ministerial en curso.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.